

**ACUERDO N.º 020  
13 DIC 2023**

**POR LA CUAL SE DEFINE EL REGLAMENTO DE FORMADORES PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSTSECUNDARIA EN LOS SISTEMAS  
ETDH, CUALIFICACIONES Y DE EDUCACION CONTINUA  
EN EL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA  
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en el Acuerdo 03 de octubre 7 de 2014 estatuto General, artículo 19, literal j), en concordancia con la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En consonancia con lo dispuesto por la Constitución Política, desde los principios generales, las siguientes disposiciones constitucionales, enfatiza: a. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tienen una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. b. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. c. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. d. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La ley garantiza la profesionalización y la dignificación de la actividad docente.
2. La Ley 1064 de 2006 *"por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación"*, en su artículo 2° se reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios.
3. El Decreto 1075 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"* Libro 2 – Parte 6 *"Reglamentación de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano"*, establece que la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994 *"por la cual se expide la ley general de educación"*.
4. La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

*Johanna*



5. Los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano tienen como objetivos:
  - a. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.
  - b. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.
6. El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 04 – Educación con calidad, se basa en la firme convicción de que la educación es uno de los motores más poderosos y probados para garantizar el desarrollo sostenible, por lo que, entre las metas se encuentra garantizar que todos los alumnos adquieran los conocimientos y las habilidades necesarios para promover el desarrollo sostenible, lo que incluye, entre otros, la educación para el desarrollo sostenible y estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, ciudadanía y valoración de la diversidad cultural y de la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.
7. La política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural del Ministerio de Educación Nacional – MEN, reconoce el incremento en la demanda de la educación para la diversidad de estudiantes por cultura, religión, sexo, género, etnia, talentos y, en particular de aquellos grupos que, desde el contexto han sido más proclives a ser excluidos del sistema educativo; con tendencia a favorecer el acceso, la permanencia y la graduación de todos los estudiantes.
8. El enfoque educativo integral y el modelo pedagógico ecléctico, consolidan mecanismos de corresponsabilidad, articulación, cooperación, comunicación, empoderamiento, sistematización, emprendimiento, evaluación, mejoramiento e investigación entre los planes, proyectos, acciones y metas lideradas por las dependencias responsables de los procesos estratégicos, procesos misionales, procesos de apoyo a la gestión, procesos de apoyo académico y procesos de evaluación; potenciando prácticas educativas y pedagógicas que redunden en los postulados señalados, y en el reconocimiento de cada miembro de la comunidad educativa, como sujeto cognitivo, ético y político, con posibilidades de participar, comprometerse, consensuar y, renovar creencias y formas de relacionamiento, logrando empoderamiento, autogestión, y fortalecimiento de la convivencia, los vínculos sociales y académicos, el bienestar y la vida digna entre los integrantes del Tecnológico de Antioquia.
9. En coherencia con el horizonte misional institucional, el modelo pedagógico adoptado es ecléctico, buscando la formación integral de los estudiantes, considerando su diversidad y los objetivos específicos de los programas de estudio. Este enfoque integral abraza distintos lineamientos epistemológicos y metodológicos, permitiendo la implementación de prácticas pedagógicas, curriculares y didácticas flexibles y pertinentes. Con el propósito de abordar las dimensiones cognitivas, afectivas, sociales, espirituales, corporales, estéticas, comunicativas y éticas de los estudiantes, se requiere una regulación correspondiente por parte de los formadores tanto en el ámbito laboral como misional.
10. Atendiendo al surgimiento del sistema nacional de cualificaciones coordinado por el Ministerio de Trabajo como una vía de cualificación donde se alcanzan y reconocen los resultados de aprendizaje de una persona tras culminar y aprobar un programa de formación

*Andrés*



para el trabajo. Para su diseño, se toma como principales referentes los catálogos sectoriales de cualificaciones y sus estructuras, en línea con el Sistema Nacional de Cualificaciones y conforme a los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC). El Tecnológico de Antioquia en su condición de Institución Educativa se dispone a la implementación documental para apoyar desde su práctica la materialización del sistema.

11. Dadas las diferencias de los sistemas de educación postsecundaria, con el sistema de educación superior objeto de la función misional institucional, y reconociendo las particularidades de cada sistema es necesario mejorar la estructura académica y administrativa que interviene en la planeación, ejecución y proyección de los programas de Educación postsecundaria al interior del Tecnológico de Antioquia.
12. La creación de un reglamento específico para regular la relación con formadores se fundamenta en la necesidad imperante de establecer marcos normativos coherentes con el Proyecto Educativo Institucional, generando una estructura normativa clara y efectiva que guíe la actividad académica de los formadores y que armonice con los principios y objetivos educativos de la Institución Universitaria, respetando los diferentes sistemas de educación postsecundaria.

En mérito de lo anterior,

#### ACUERDA:

### TÍTULO I DERECHOS Y DEBERES DE LOS FORMADORES

#### CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 1. Campo de aplicación.** El presente Reglamento regula las relaciones entre el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria y sus colaboradores que en calidad de formadores acompañan los procesos académicos de desarrollo en los programas de educación postsecundaria de los sistemas del sistema de educación para el trabajo y el desarrollo humano, del sistema de cualificaciones y de educación continua.

**Artículo 2. Objetivos.** El presente reglamento tiene como propósitos fundamentales:

- a. Establecer las condiciones legales e institucionales que deben regir la labor académica de los formadores, asegurando un marco adecuado para su desempeño.
- b. Detallar los requisitos necesarios para la vinculación de los formadores, así como definir claramente sus derechos, deberes y prohibiciones con el fin de garantizar una relación laboral transparente y equitativa.

**Artículo 3. Principios.** Este Reglamento servirá como normatividad orientadora para las evaluaciones, desempeño académico, estímulos, promoción y estabilidad de los formadores del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria. En consonancia con lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, enfatizar como principios generales, las siguientes disposiciones constitucionales:

*Zachomina*



- a. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.
- b. La educación formará personas en el respeto a los derechos humanos, la paz, la democracia y en la práctica del trabajo y la recreación, para la proyección cultural, científica y tecnológica para la protección del medio ambiente.
- c. La comunidad educativa podrá participar en la dirección de las Instituciones de educación.
- d. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La ley garantiza la profesionalización y la dignificación de la actividad docente.
- e. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en la sociedad.
- f. El estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.
- g. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas

Adicionalmente, en articulación estratégica con otras políticas institucionales el presente reglamento de formadores para el funcionamiento de los programas de postsecundaria se articula a los retos y propósitos contenidos en los Planes Estratégicos orientadores del quehacer institucional y, de manera especial, a los planteados en la Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural, la Política de Derechos Humanos, Diversidad y Género y los protocolos adoptados para prevenir, detectar y atender las violencias basadas en género – VBG. Para ello, las acciones realizadas en el marco de la regulación con el estamento docente o formador que en el marco de esta se desarrollen, propenderán por:

- a. Garantizar la atención con calidad y equidad desde una educación inclusiva e intercultural.
- b. Aportar a la difusión de la Política de Derechos Humanos, Diversidad y Género y los protocolos adoptados para prevenir, detectar y atender las violencias basadas en género – VBG
- c. Fomentar la garantía y la gestión de buenas prácticas para el goce efectivo de derechos, la diversidad, la igualdad y la cultura de cero tolerancias frente a las violencias y la discriminación.

## CAPÍTULO II LOS FORMADORES

**Artículo 4. Rol del formador.** El formador en el proceso de enseñanza debe asumir el rol de orientador y facilitador, utilizando procesos pedagógicos para una formación integral de alta calidad del educando.

El formador de programas de postsecundaria del Tecnológico de Antioquia es la persona vinculada para desarrollar actividades de investigación, docencia, extensión, proyección social, administración académica y administración institucional en el marco de desarrollo de las aprobaciones dentro del sistema de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, sistema nacional de cualificación y Educación Continua, las cuales constituyen la función docente, que con criterios de excelencia académica y en el marco de la autonomía de la Institución, participa en la prestación de un servicio público, cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

*zhdanna*

El formador tiene un compromiso profesional y ético con el proceso de formación integral de los estudiantes. Con el ejemplo transmite valores universales y capacidad intelectual, que le permite expandir el conocimiento por la propia búsqueda e investigación; infunde respeto por los demás, expresado en la disposición de escuchar y comprender diversos puntos de vista; y capacidad para manifestar el desacuerdo con otros mediante la argumentación e insaciable búsqueda y construcción de la verdad en espacios sociales de libertad e igualdad. El formador transmite la ausencia de discriminación por razones de raza, sexo, edad, religión, condición social, cultural y concepciones políticas.

Es una persona natural vinculada por contrato de labor cátedra y que prestará sus servicios de formación por horas, de acuerdo con las necesidades del Tecnológico de Antioquia.

**Artículo 5. Requisitos para la vinculación del formador.** Los facilitadores podrán tener unos mínimos académicos y de experiencia definidos a continuación, sin perjuicio de definir nuevos requerimientos presentados al momento de solicitar la aprobación del programa acorde a los requerimientos del sistema o programa específico en que se vaya a desempeñar, como requisitos mínimos deberá:

El Formador tiene un perfil específico asociado al que exige cada programa de formación, se caracteriza por tener formación académica como técnico avanzado, o especialista tecnológico que acredite, docencia en instituciones educativas, o dirección universitaria o programas educativos o de formaciones afines, lo mismo que experiencia comprobada en el campo de la investigación en áreas de desempeño investigativo o intereses institucionales. El producto resultado de acciones de investigación aplicada debe dar soluciones innovadoras a problemas identificados en el sector productivo, que ayuden a la obtención de los resultados de aprendizaje en los programas que acompañan.

Los Co-formadores, son las personas que orientan el proceso de aprendizaje en el ámbito combinado de práctica. Es decir, es quien ayuda, contiene y habilita espacios para el ejercicio de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, aportando su experiencia y el conocimiento que tiene de la empresa. Este rol será asumido por un empleado de la empresa donde se tiene el convenio para el desarrollo de la formación combinada, aunque no cuenta con vinculación con el Tecnológico de Antioquia, en el marco el convenio con la empresa dará cuenta de su proceso de acompañamiento con el diligenciamiento de los formatos de seguimiento y evaluación de la práctica.

Adicionalmente para la contratación de formadores y reconocimiento de co-formadores deberá cumplirse con los requisitos propios para la contratación y se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Acreditar aptitud ocupacional o título de educación superior.
- b. Acreditar experiencia mínima de un (1) año en el área de formación a impartir.

El perfil específico de los formadores deberá ser detallado en el documento específico o su equivalente que se presente para la aprobación del programa de formación postsecundaria.

### CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS FORMADORES

**Artículo 6. Derechos.** El formador de programas de postsecundaria tiene como derechos:

*rydanna*



- a. Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos, dentro del principio de la libertad de cátedra, entendida ésta como el derecho constitucional para atender los fines de la educación: formar personas que respeten los derechos humanos, la paz y la democracia.
- b. Recibir las condiciones de apoyo administrativas necesarias para la adecuada realización de las actividades relacionadas con el objeto del contrato.
- c. Recibir toda la información que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
- d. Recibir oportunamente los honorarios pactados, previo el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- e. Recibir los beneficios que se establezcan de manera institucional para los prestadores de servicios vinculados con la institución.
- f. Recibir trato respetuoso por parte de todos los integrantes de la comunidad educativa.
- g. Beneficiarse de la propiedad intelectual e industrial derivada de su producción académica o científica, en las condiciones que previeren las leyes y los estatutos y reglamentos de la Institución.
- h. Concurrir a los programas de formación académica, humanísticos, pedagógicos, científicos, técnicos y artísticos, promovidos y programados por la Institución, y beneficiarse de ellos de acuerdo con el tipo de contratación y las políticas institucionales.
- i. Administrar y beneficiarse de la propiedad intelectual e industrial derivada de su producción académica o científica, en las condiciones previstas por la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
- j. Recibir capacitación y direccionamiento del manejo que la institución quiere darle a la formación en municipios.

**Artículo 7. Deberes.** El formador de programas de postsecundaria deberá:

- a. Respetar y cumplir la Constitución, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Institución.
- b. Buscar la excelencia académica por medio de su capacitación y actualización permanente.
- c. Desempeñar con responsabilidad, imparcialidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
- d. Realizar las labores asignadas y cumplir la jornada de trabajo concertada y comprometida.
- e. Conservar una conducta acorde con la dignidad de la Institución y cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y de su cargo.
- f. Ejercer la actividad académica con sujeción a principios éticos, científicos y pedagógicos, con rigor intelectual y con respeto por las diferentes formas de pensamiento.
- g. Dar trato respetuoso a los integrantes de la Institución y a todas aquellas personas con quienes tuviere relación en el desempeño de su cargo.
- h. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad institucional.
- i. Responder por la conservación y utilización de los documentos, materiales, dinero y demás bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización, cuando ello se requiera.
- j. Cumplir las obligaciones derivadas de las actividades de capacitación y perfeccionamiento académicos que les hubieren sido otorgadas o facilitadas por la Institución.

*aydiana*



- k. Dar a conocer a las directivas los hechos que pudieren constituir faltas disciplinarias y hechos punibles de cualquier miembro de la Institución, que causen perjuicio al Tecnológico de Antioquia.
- l. Apoyar el proceso permanente de Autoevaluación, las acciones de Acreditación de programas e Institucional y los respectivos procesos para obtención o renovación de Registros Calificados de los diferentes programas.

**Artículo 8. Prohibiciones.** El formador de programas de postsecundaria no podrá:

- a. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor durante la jornada de trabajo pactada en su plan de trabajo.
- b. Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo durante la jornada laboral pactada en su plan de trabajo.
- c. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de la Institución.
- d. Asistir al lugar de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas o de sustancias psicoactivas, salvo prescripción médica en este último caso.
- e. Dar a los miembros de la comunidad institucional un tratamiento que implique preferencias o discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza, género o credo.
- f. Violar las normas sobre incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley.
- g. Aportar documentos falsos para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos por la Institución.
- h. Laborar en otras instituciones o entidades públicas o privadas, por fuera de los límites establecidos en la ley.
- i. Realizar acciones que pudieren constituir hecho punible que afecte de cualquier forma los intereses de la Institución.
- j. Intervenir en los procesos de concurso de méritos, de evaluación docente, y de otorgamiento de los estímulos académicos, cuando en ellos estuvieren involucrados sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero permanente.
- k. Desempeñar otro cargo público durante el período de una licencia ordinaria.
- l. Transferir a cualquier título, o usufructuar indebidamente, la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente perteneciere a la Institución.
- m. Plagiar o presentar como propia la propiedad intelectual ajena.
- n. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
- o. Utilizar bienes y servicios de la Institución en beneficio propio o de terceros, sin autorización expresa de ella.
- p. Utilizar los medios informáticos y la información institucional para algún tipo de acoso, desinformación, difamación o con intención de intimidar, insultar o cualquier otra forma de actividad hostil conexas y que también implique incumplimiento de las normas de protección de datos personales, según las normas y leyes vigentes.

## TÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 9. Articulación estratégica con otras políticas institucionales.** El presente reglamento docente para formadores de postsecundaria vinculados para el funcionamiento de los programas de postsecundaria se articula a los retos y propósitos contenidos en los Planes Estratégicos orientadores del quehacer institucional y, de manera especial, a los planteados en la Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural, la Política de Derechos Humanos, Diversidad y Género y los protocolos adoptados para prevenir, detectar y atender las violencias basadas en género – VBG.



Para ello, las acciones realizadas en el marco de la regulación con la comunidad docente que en el marco de esta se desarrollen, propenderán por:

- a) Garantizar la atención con calidad y equidad desde una educación inclusiva e intercultural.
- b) Aportar a la difusión de la Política de Derechos Humanos, Diversidad y Género y los protocolos adoptados para prevenir, detectar y atender las violencias basadas en género – VBG
- c) Fomentar la garantía y la gestión de buenas prácticas para el goce efectivo de derechos, la diversidad, la igualdad y la cultura de cero tolerancias frente a las violencias y la discriminación.

**Artículo 10.** En el evento de presentarse vacíos en el presente reglamento, se dará aplicación a lo establecido en el Estatuto Profesoral y Estatuto de Profesores de Cátedra del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.

**Artículo 11.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, **13 DIC 2023**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Presidenta Consejo Directivo

**JANEL JOHANNA GAVIRIA GALLEGO**  
Secretaría Consejo Directivo